

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pübica, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion para procesar á don José Antonio Rubiños, ex-Administrador de Rentas Estancadas de la Cañiza, por malversacion de caudales, y del cual resulta:

Que el espresado Rubiños, siendo Administrador de Rentas Estancadas en la Cañiza, hizo un convenio particular con Don Ramon Perez, Veredero de tabacos de la propia Administracion, en virtud del cual y á causa de sus indisposiciones físicas, ancianidad y falta de conocimientos, confió el cumplimiento de los deberes de su cargo al don Ramon Perez, el cual habria de desempeñarlos bajo su esclusiva responsabilidad, pero quedando á Rubiños la obligacion de responder á la Hacienda por los descubiertos que pudiesen ocurrir en la gestion de los caudales y efectos:

Que á este convenio concurrieron el fiador de Rubiños y el de Perez, estipulándose en él, entre otros particulares, el premio que el primero debia satisfacer al segundo y los medios que podrian emplearse para que Rubiños cobrase de Perez los alcances que pudieran ocurrir en lo futuro:

Que pasado algun tiempo, durante el cual Perez desempeñó de hecho la Administracion, un Comisionado de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia giró una visita oficial á la de la Cañiza, y despues de practicado un escrupuloso reconocimiento, encontró un descubierto por valor de 7655 escudos 948 milésimas:

Que inmediatamente se dió conocimiento del desfalco á las Autoridades gubernativas y Juez de primera instancia de la Cañiza, por el que se instruyeron las primeras diligencias en averiguacion, y luego pasaron al especial de

Hacienda por orden de la Audiencia del territorio:

Que el resultado de las actuaciones fué demostrarse claramente que el Veredero don Ramon Perez, abusando de la confianza que en él habia depositado el Administrador Rubiños, habia sustraído la cantidad anteriormente dicha, puesto de acuerdo con su fiador; que Rubiños, tan pronto como tuvo noticia del suceso, reintegró á la Hacienda el valor total de aquella suma, inmediatamente y sin necesidad de apremios ni medida alguna coercitiva, y finalmente, que con el objeto de cobrarse á su vez del don Ramon Perez, acudió con un escrito al Juzgado presentando copia del convenio particular que habia celebrado con este último y patentizando la estafa de que habia sido victima por su confianza:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, este funcionario, despues de haber estimado completamente irresponsable á Rubiños, tanto porque estaba probada su inocencia en la sustraccion verificada, como porque satisfizo puntualmente á la Hacienda el descubierto en que se halló, propuso el sobreseimiento en cuanto al mismo y la continuacion de los procedimientos con respecto á Perez y su fiador, que eran á su juicio los verdaderos culpables.

Que el Juez, con vista del precedente dictámen, dió auto en el que reconociendo la fuerza de los argumentos aducidos por el Promotor, mandaba sin embargo solicitar la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Administrador Rubiños por si habia podido cometer el delito de cohecho abandonando la Administracion mediante una retribucion pecuniaria.

Finalmente, que el Gobernador, de conformidad con lo espuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que á las razones que habia tenido el Promotor fiscal para proponer el sobreseimiento, se añadia el que no podia existir un cohecho por no mencionarse en las actuaciones ningun soborno para aminorar la recaudacion de los impuestos, ni tampoco malversacion porque el Administrador no sustrajo los caudales ni consintió que Perez y su fiador los sustrajeran, como lo evidencia el hecho de haberlos denunciado:

Vistos los artículos 314 y 318 del Código penal:

Considerando que en el estado actual

del asunto que ha motivado este expediente ya no se trata del delito de malversacion de caudales públicos, ni menos del de cohecho que en un principio se imputó al Administrador Rubiños, puesto que aparece completamente probado en las diligencias practicadas que dicho empleado no solo no tomó parte directa ó indirecta en la sustraccion verificada, sino que fué por el contrario victima de su excesiva confianza y buena fé:

Considerando que segun consta de los oficios remitidos al Juzgado por la Administracion de Hacienda de la provincia, el desfalco fué cubierto inmediatamente y sin escitacion de ningun género por Rubiños y sus fiadores:

Considerando, finalmente, que no existiendo delito ni defraudacion á los intereses de la Hacienda por parte del referido ex-Administrador, no debe quedar sujeto al juicio criminal que sesigue contra los verdaderos delinquentes;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 25 de octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose observado que en algunos Juzgados de primera instancia no se da exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 11 de abril de 1860, en la cual se determina que no se admitan demandas en los Juzgados contra la Administracion ni contra particulares por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortizacion, sin que se acredite haber apurado los demandantes la via gubernativa; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recuerde á los Jueces la más puntual observancia de dicha disposicion, y que se publique además en la Gaceta para conocimiento de los que la hubiesen olvidado.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de noviembre de

1867.—Roncali.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Real orden que se cita en la anterior.

Excmo. Sr.: Son muy repetidos los casos en que los Juzgados de primera instancia han admitido demandas, ya contra la Administracion, ya contra particulares, pero por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortizacion, sin que los demandantes acompañen el documento que acredite haber ántes apurado la via gubernativa y sidoles denegadas sus pretensiones. Tal falta por parte de los Jueces, no tan solo comunica la consiguiente perturbacion en esta última, sino que revela por lo ménos el olvido en que los espresados funcionarios tienen las disposiciones que exige aquella condicion. En cuyo caso S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del expediente instruido sobre este particular, conformándose con lo espuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido resolver que me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, manifestándole la conveniencia de que se recomiende á las Audiencias territoriales el cumplimiento por parte de los Juzgados de primera instancia del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 y el 175 de la instrucion de 31 de mayo de 1855, que prohiben la admision de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado antes la via gubernativa.

Madrid 11 de abril de 1860.—Salaverria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una proposicion que varios capitalistas de Madrid han presentado hoy en este Ministerio para hacerse cargo de los billetes hipotecarios que hasta el completo de 50 millones de escudos dejaran de cubrirse en la suscripcion nacional dispuesta por Real decreto de 21 de octubre último. En su vista, y aunque ya resulta ser innecesaria, porque de los datos reunidos horas

despues en este Ministerio aparece que la cantidad suscrita excede de la suma total de la emision, S. M. ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á los capitalistas que suscribieron la proposicion mencionada, y que esta se publique en la *Gaceta de Madrid* para satisfaccion pública, puesto que aumenta valor al gran acto patriótico que el país acaba de realizar, concurriendo todas las clases sociales á llenar la suscripcion nacional que con tan favorable éxito quedará cerrada á las doce de esta noche.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Proposicion á que se refiere la precedente Real órden.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Tenemos el honor de declarar á V. E. que en el caso de no llenarse en su totalidad la suscripcion abierta á los billetes hipotecarios, estamos prontos por participaciones iguales á hacernos cargo de la suma que falte, con arreglo á las condiciones de la suscripcion, en cuanto se nos comunique el resultado definitivo de la misma.

Dos guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—El Marqués de Manzanedo.—Fernando Fernandez Casariego.—El Conde de Santamarca.—Vicente Bayo.—Weisweiler y Bauer.—Estanislao de Urquijo.—El Marqués de Vallejo.—José de Ortueta.—Antonio Alvarez.—Santos Arenzana.—Antonio Murga.

Excmo. Sr.: Los representantes de las Diputaciones generales de las tres provincias Vascongadas presentaron el 7 del corriente en este Ministerio la adjunta esposicion ofreciendo tomar parte por 950.000 escudos en la suscripcion nacional de billetes hipotecarios, si llegase el caso de que no se cubriera el total importe de 50 millones de escudos á que aquella asciende. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas, y se publique en la *Gaceta de Madrid* la mencionada esposicion, ya que no es dable aceptar su oferta por el satisfactorio motivo de haber escedido la suscripcion nacional de los 50 millones de escudos á que se eleva en totalidad la segunda serie de billetes hipotecarios.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Exposicion que se cita en la precedente Real órden.

Excmo. Sr.: Los infrascritos, en representacion de las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas y completamente autorizados por las mismas, á V. E. respetuosamente esponen que deseando aquel noble y apartado rincón de la Monarquía contribuir al prestigio y consideracion del crédito nacional, haciendo así espontáneamente un servicio al Trono y á la patria, tomará colectivamente parte en la suscripcion abierta por Real decreto de 21 del pasado para la negociacion de 50 millones

de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, por la cantidad de 950.000 escudos, entendiéndose este ofrecimiento como subsidiario para el caso de que las corporaciones y particulares que concurran á la suscripcion con miras de verdadera utilidad y especulacion no cubran la totalidad de los 50 millones de escudos, pues que el objeto de las Provincias Vascongadas no es otro que el de coadyuvar libremente en el círculo de su reducida accion á la importancia y respeto del crédito, sirviendo voluntariamente á la Corona y contribuyendo al mantenimiento de la dignidad nacional.

Por lo tanto, los que suscriben Suplican rendidamente á V. E. que con la bondad que le caracteriza se sirva dispensar á las tres Provincias Vascongadas el favor de aceptar la precedente proposicion, por lo que le quedarán profundamente reconocidas.

Madrid 7 de noviembre de 1867.—Escentísimo Sr.—E. el Marqués de Santa Cruz.—Ramon de Echevarría.—Marqués de Mudela.—Manuel de Bárbara.—Genero de Echevarría y Fuentes.—Laureano de Arrieta.—Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Ferro-carriles.

Subasta de efectos abandonados en las estaciones de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Segun lo determina el art. 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y su aclaracion y ampliacion por Reales órdenes de 24 de enero de 1865 y 1.º de abril del corriente, he dispuesto se proceda á la subasta de los efectos que á continuacion se espresan, abandonados en la via ó en las estaciones de los ferro-carriles de la espresada Compañía.

Relacion de las partidas no retiradas por los consignatarios, bultos sobrantes recogidos en la via, trenes y salas de espera, los cuales han de venderse en subasta pública, con espresion de su procedencia, destino, fechas en que han sido recogidos y naturaleza de los bultos.

Zaragoza, Madrid, mayo 1.º del 65, una caja almidon.

Alcalá, idem, idem 20, una cuba envase.

Matillas, id., id. 29, una sera cal.

Castillejo, id., agosto 2, un baul equipaje.

Almansa, id., marzo 9, una cuba envase.

Ba des, id., junio 1, 2 cestos baldosa.

Zaragoza, id., enero 30, lios sacos envases.

Valencia, id., julio 1.º, 6 muebles y varios.

Villareal, id., mayo 24, palos de construccion.

Zaragoza, id., setiembre 24, una caja espejo.

Valencia, id., marzo 25, dos colchones cama hierro.

Casetas, id., julio 1.º, una caja vinos.

Tarrasa, id., setiembre 4, una id. agua mineral.

Casetas, id., junio 15, una id. vacía.

Zaragoza, id., abril 29, una id. papel.

Miguelturra, id., julio 20, 3 barricas vino.

Calatayud, junio 1.º, uno, lios cordelería.

Albacete, id., setiembre 12, 2 cajas botellas envases.

Alcalá, id., mayo 15, una sera cacharros.

Tembleque, id., octubre 12 del 64, una bombona vacía.

Daimiel, id., junio 13 del 65, 4 seras silitron.

Ciudad Real, id., setiembre 30, 2 baul y sombrerera.

Irurzun, id., junio 4, 24 palos madera.

Aranjuez, id., setiembre 27, una caja vacía.

Daimiel, id., noviembre 26, una sera hortaliza.

Ciudad Real, id., octubre 15, una caja pimientos.

Casetas, id., setiembre 30, un cesto verdura.

Zaragoza, id., julio 9, un paquete impreso.

Castillejo, id., setiembre 17 1865, un lio banastas envases.

Cieza, id., agosto 20 del 64, 2 seras id.

Valencia, id., diciembre 23 del 65, una caja fruta.

Zaragoza, id., id. 31, una id. fruta.

Idem, id. 5, un catre y colchon.

Valdepeñas, id., marzo 20, un lio plantas sarmientos.

Idem, id., febrero 15, tres seras esparto.

Aranjuez, id., enero 5, una cuba vino.

Matillas, id., abril 4, una piedra ordinaria.

Alcázar, id., febrero 28, dos seras cal y teja.

Cartagena, id., diciembre 29, una caja libro.

Almagro, id., abril 3, un lio ropa.

Murcia, id., diciembre 6, una caja fruta vacía.

Cartagena, id., enero 14 del 66, un baul equipaje.

Novelda, id., febrero 14 del 64, un serrillo cal.

Aranjuez, id., id. 12 del 66, un rollo estera vieja.

Toledo, id., id. 20, una sera azulejos.

Carcagente, id., octubre 17 del 65, dos cajas granadas.

Alicante, id., enero 15 del 66, cuatro traviesas.

Ateca, id., noviembre 28 del 65, ocho sacos tierra.

Idem, id., diciembre 2, cuatro id.

Barcelona, id., mayo 31, seis botas sosa.

Algodor, id., setiembre 19, un wagon retama.

Fontanar, id., id. 2, un id.

Valencia, id., mayo 5 del 66, una caja envases.

Sigüenza, id., id. 14, tres banastas id.

Barcelona, id., id. 30, nueve cajas impresos.

Valencia, id., abril 8, una caja adornos hierro.

Alicante, id., mayo 19, un palmito.

Valencia, id., marzo 3, una caja ropa.

Sax, id., id. 12, un lio id.

Espinosa, id., enero 16, un wagon mármol.

Ciudad-Real, id., setiembre 3 del 65, un idem madera.

Fontanar, Madrid, id. 25, un wagon retama.

Alicante, id., octubre 14, una sera carbon mineral.

Toledo, id., enero 30, un wagon baldosa.

Madrid (Norte), Encina, abril 26, una caja muestras.

Minaya, id., noviembre 17, un saco muestras trigo.

Grao, Murcia, diciembre 23, un fardo algodones.

Madrid (Norte), Hellin, octubre 6, un lio sacos envases.

Manzanares, Alicante, febrero 12, un saquito cebada.

Doko, Aranjuez, marzo 28 del 66, una caja petróleo.

Elda, La Roda, mayo 24, un lio cañas.

Almuradiel, id., junio 23, unas alpargatas viejas.

C. de Alicante, id., marzo 28, lio ropas.

Albacete, Alicante, mayo 17, una bombona vacía.

Villarobledo, id., id. 23, 2 banastas envases.

Criptana, id., id. 26, un paquete muestras trigo.

Socuéllanos, id., junio 28, saco envase.

Almagro, Argamasilla, id. 24, 4 sacos envases.

Miguelturra, Daimiel, setiembre 1.º del 65, una cuba vacía.

Posadas, id., enero 31 del 66, una pipa vacía.

Madrid, Humanes, enero 12, 62 piezas hierro fundido.

Idem, id., id. 17, un tirante hierro.

Idem, id., id. 17, 19 hierro fundido.

Idem, id., marzo 9, 259 id. id.

Idem, id., abril 9, 2 rollos tubos plomo.

Idem, id., id. 15, 48 hierro fundido.

Guadalajara, Sigüenza, junio 10, 3 lios seras envases.

Casetas, Calatayud, id. 15, 2 fardos arpilleras.

La Gineta, Novelda, mayo 6, 165 piezas madera.

C. de Alicante, San Vicente, abril 15, un capazo garbanzos.

Casetas, Calatayud, junio 29 del 66, una barrica vacía.

Zaragoza, id., abril 14, una caja drogas.

Casetas, Morés, julio 2 65, 2 pipas vacías.

Central de Madrid, Zaragoza, marzo 2 del 66, una caja carton.

Idem, id., abril 2 del 65, una id. ros.

Calatayud, Chinchilla, junio 31 del 66, dos herramientas agricultura.

Madrid, Alcázar, setiembre 20 del 65, una banasta envases.

Santa Cruz, id. 2, una maleta.

Daimiel, id. 25, una sera poteria.

Madrid, id., noviembre 8 del 64, una cuba envases.

Novelda, Ciudad-Real, abril 27 del 65, una piedra litografia.

Madrid, Santa Cruz, setiembre 3 del 64, un balcon.

Zaragoza, Calatayud, abril 4 del 65, madera.

Idem, id., id. 5 id., id.

Casetas, Morés, diciembre 14, cuatro barricas vacías.

Idem, Ricla, setiembre 30, dos cestos esparto.

Calatayud, id., id. 28 id., una cuba vacía.

Ateca, id., noviembre 9 id., una banasta envase.

Madrid, Zaragoza, agosto 5 del 64, un lio papeles.

Idem (central), id., noviembre 20 id., un paquete muestras.

Idem (Norte), Alcalá, diciembre 30 del 65, un saco envases.

Castejon, Sigüenza, febrero 14 del 66, una caja botellas.

Jadraque, id., setiembre 9 del 64, un barril envase.
 Madrid, Toledo, diciembre 4 id., un id. id.
 Idem, id., enero 31 del 65, una caja agua mineral.
 Idem, id., diciembre 12, un cajon equipaje.
 Aranjuez, id., id. 26, un saco envase.
 Madrid, id., id. 29, un lio esterado.
 Mogente, id., mayo 12, dos bultos cuadros Huerta, Aranjuez, setiembre 4 del 64, dos seras cantos.
 Madrid, id., octubre 11 del 65, una banasta envases.
 Toledo, id., noviembre 20, una caja id.
 Zancara, id., id. 21, un lio papeles.
 Santa Cruz, id., diciembre 11, una caja espejo.
 Madrid (Norte), id., enero 14, una id. ropa.
 Castillejo, id., id. 26, un lio palos sillas.
 Gineta, id., marzo 14, un id., seras esparto.
 Madrid, Albacete, setiembre 22, un id. id.
 Idem., id., id., un id. id. id.
 Idem (Norte), id., abril 26, unos sacos id.
 Alicante, id., junio 29, dos barriles petróleo.
 Játiva, id., julio 4, dos cajas envases.
 Madrid, Alicante, setiembre 12, un bulto ropa.
 Albacete, id., julio 21, una arpillera vieja.
 Alcira, id., setiembre 15 del 64, un toro madera.
 Madrid (Norte), diciembre 20, uno, sacos envases.
 Idem, id., id., uno id. id.
 Santa Cruz, id., enero 14 del 65, 2 seras id.
 Doks Manzanares, marzo 4 del 66, 3 barriles envases.
 Manzanares, Almagro, abril 29, un lio seras envases.
 Aranjuez, C. Real, julio 13 del 65, piezas tablas madera.
 Madrid, Rieca, marzo 7, un lio corambres.
 Casetas, id., mayo 23, 15 toneles.
 Idem, id., id. 13, dos atados hierro.
 Idem, id., abril 1.º del 66, 8 pipas.
 Idem, id., junio 15 del 65, 4 cajas.
 Alsasua, Calatayud, id. 10 del 66, 2 arpilleras.
 Huerta, Madrid, noviembre 17 del 62, un saco tierra vegetal.
 Alcázar, id., setiembre 4 del 64, un barril vino.
 Alicante, id., id. 24, atados de alambre.
 2 fardos bayeta.
 Palos naranjos.
 3 pipas vino.
 Alicante, Castillejo, setiembre 8 del 65, 60 id. vacias.
 Montoro, Manzanares, marzo 5 del 66, 3 fardos sacos.
 Baules 37, sombrereras de baqueta 12, varias sombrereras de carton, varios sombreros y bastones, varios paraguas y varios efectos.
 El estado especificativo de todos estos bultos se halla en las oficinas del movimiento, Estacion de Atocha, á disposicion del público que quiera examinarle.
 La subasta se verificará en dicha estacion el lunes 2 de diciembre próximo, á las once de la mañana, y dias sucesivos hasta la venta total de todos los efectos, los cuales estarán á disposicion del público para que pueda examinarlos, todos los dias desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde. No se admi-

tirán mas proposiciones que las que cubran el tipo de tasacion.

El acto de subasta será presidido por un delegado de mi autoridad, y asistirán un representante de la Inspeccion administrativa y mercantil y otro de la compañía, y se enagenarán todos los efectos que se espresan, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus legitimos dueños.

Madrid 9 de noviembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 1747.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de una yegua pelicana, de diez años de edad, con la marca H al lado derecho, que ha desaparecido del pueblo de La Alameda del Valle la noche del 5 del actual; y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento del señor Alcalde, para que disponga la entrega á su dueño, mediante las formalidades oportunas.

Madrid 11 de noviembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Muger Muerta, dotada con el sueldo anual de 30 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 12 de octubre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 6 de octubre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.—Valores de 1865 á 1866.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se espresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 7 de octubre último, la cual se publica en el *Boletín Oficial*, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industria.	Total. Escs. mils.
Villanueva del Pardillo.	Joaquin Maria Suarez.	Médico-cirujano.	14,785
Parla.	Patricio Martinez.	Cirujano.	4,422
Idem.	Julian Martinez Benavente	Tahona: una piedra.	17,690
Horcajo de la Sierra	Francisco Serrano.	Una carreta de transporte.	3,237
Idem.	Francisco Moreno.	Mercader ambulante de tejidos.	26,006
Idem.	El mismo.	Arriero: una mayor.	6,475

Madrid 6 de noviembre de 1867.—José Rivero.

Valores de 1866 á 1867.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se espresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 7 de octubre último, la cual se publica en el *Boletín Oficial*, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	Total. Escs. mils.
Alcalá de Henares.	Mateo Fredich.	Compositor de relojes.	10,822
Idem.	Cristóbal Martinez.	Tienda de vino y aguardiente.	15,500
Idem.	José del Valle.	Idem.	15,500
Idem.	Pedro Antonio Gimenez.	Idem.	23,310
Idem.	Po'onio Ibar.	Taberna.	8,658
Idem.	Francisco Arnaiz.	Puesto de bacalao.	4,366
Idem.	Manuel Perez.	Carpintero.	4,366
Idem.	Angel Santos.	Puesto de tocino.	4,366
Idem.	Toribio Diego.	Id. legumbres.	4,366
Idem.	Bartolomé Saz.	Prendero: ropas usadas	4,366
Idem.	Julian Alique.	Puesto de sardinas.	4,366
Idem.	Pedro Alcazar.	Frutas verdes y secas.	4,982
Idem.	Juana Garrido.	Idem.	4,982
Idem.	Cayetano Pino.	Idem.	4,982
Idem.	Bernardo Huerta.	Idem.	4,982
Idem.	Gregorio Sainz.	Idem.	4,982
Idem.	Pedro Suarez.	Idem.	4,982
Idem.	Victoriano Sotillo.	Idem.	4,982
Idem.	Teodoro Campo.	Idem.	4,982
Idem.	Marcos Sanz.	Idem.	4,982
Idem.	Manuel Bayo y Rico.	Ambulante de embutidos.	8,268
Alcobendas.	José Delgado Perdiguero.	Carretero.	4,452
Chamartin.	Mariano Polina.	Fabrica de almidon.	5,978
Idem.	Mateo Muñoz.	Taberna y aguardiente.	14,882
Idem.	Leandro Alvarez.	Idem.	14,882
Hortaleza.	Patricio Cobeño.	Idem.	5,579
San Agustin.	Francisco Rodriguez.	Zapatero.	3,895
Talamanca.	Casimiro Pereira.	Un horno de teja.	7,791
Idem.	Luis Arroba.	Administrador de fincas.	23,373
Colmenar de Oreja	Victor Rodriguez.	Barbero.	6,726
Perales de Tajuña.	Mariano de Garcia.	Confitero.	6,511
Idem.	Manuel Sanchez.	Tienda de ultramarinos	13,022
Idem.	Ramon Arrasco.	Idem.	6,511
Idem.	Francisco Diaz.	Zapatero.	1,947
Valdaracete.	Juan Sumacarrera.	Sastre.	4,452
Carabanchel Bajo.	Santiago Ferrero.	Barberia.	4,452
Fuenlabrada.	Juan Gonzalez Martin.	Arriero: una mayor.	6,572
Getafe.	Quintín Tordesillas.	Taberna.	8,013
Idem.	Victor Francisco.	Almacén de vino.	6,607
Idem.	Juan de la Cámara.	Puesto de tocino.	4,005
Leganés.	Miguel Calvo.	Tienda de aguardiente.	13,344
Idem.	Juan Montero y Martn.	Caté.	57,142
Idem.	Mariano Berrocal.	Carboneria.	5,978
Torrejón de Velasco	Atanasio Cabello.	Mesa de billar.	8,764
Valdemoro.	Donato Trigos.	Carpintero.	2,939
Aravaca.	Andrés Cajas.	Herrero.	4,452
Idem.	Felipe Martin.	Tienda de vinos.	13,603
Majadahonda.	Tomás Gregorio.	Arriero: una menor.	3,255
Navas del Rey.	Manuel Garcia.	Zapatero.	4,452
San Martin de Valdeiglesias.	Francisco Maqueda.	Arriero: una mayor.	6,572
Idem.	Manuel Brizoso.	Idem.	6,572
Rascafría.	Silvestre Monteavaro.	Taberna.	7,791

Madrid 6 de noviembre de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el señor Alcalde Corregidor ó un señor Vocal delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá, y se celebrará el día 12 de diciembre próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta están de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá, en el sitio que designe aquel señor Alcalde desde el día en que se publique este anuncio hasta el de las subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta, acompañando el recibo del depósito que se espresa en el pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de menestras á los acogidos en los asilos de San Bernardino, se comprometo á hacer el suministro á... milésimas racion (en letra la cantidad) con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito previo.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitacion á viva voz por término de diez minutos, y pasados se terminará, apercibiéndolo ante tres veces.

Madrid 8 de noviembre de 1867.—El Alcalde Corregidor Presidente, Villamagna.—El Secretario, Estéban Almiñana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública y á voluntad de sus dueños por los precios de tasacion las fincas pertenecientes á la testamentaria del marqués de Villanueva de la Sagra que se espresan á continuacion.

Partido judicial de Colmenar Viejo.—Miraflores de la Sierra.

Una cerca llamada de Salinas de Valle-hondo, de 30 aranzadas próximamente de primera clase, tasada en 50.000 rs.

Un prado llamado Guadalix, de 12 fanegas de primera clase, tasado en 12.000 reales.

Villa de Chozas de la Sierra.

Una cerca al sitio de las Maritanas, de

20 fanegas de primera clase, tasada en 20.000 rs.

Una cerca llamada del Espinerojo, de pasto y monte alto, de 20 fanegas de primera clase, tasada en 20.000 rs.

Valdepiélagos.

Una tierra al camino de la Granja, de 8 fanegas de segunda clase, tasada en 4000 rs.

Otra en la Cuesta Palomera, de 8 fanegas de tercera clase, tasada en 3000 reales.

Otra en Valdesillar, de 4 fanegas de segunda clase, tasada en 2000 rs.

Otra en la Moraleja, de 2 fanegas de segunda clase, tasada en 4000 rs.

Otra en el arroyo Seco, de 30 fanegas de segunda y tercera clase, tasada en 14.500 rs.

Otra en Carremolino, de 5 fanegas de segunda clase, tasada en 2500 rs.

Otra al Tabuco, de 6 fanegas de segunda clase, tasada en 3000 rs.

Otra al sitio de las Heras, de una fanega de segunda clase, tasada en 500 rs.

Otra en el llano de Mirabueno, de 14 fanegas de segunda y tercera clase, tasada en 3500 rs.

Otra en Lomo Quemado, de 15 fanegas de segunda y tercera clase, tasada en 3700 rs.

Otra al sitio de Frontal, de 50 fanegas de tercera clase, tasada en 20 000 rs.

Otra al sitio de Bomballanas, de 20 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 5000 rs.

Otra en los Hoyos, de 20 fanegas de tercera clase, tasada en 9000 rs.

Otra en dicho sitio, de 15 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 3000 reales.

Otra en dicho sitio, de 8 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 1800 rs.

Otra en vereda de Valdeño, de 15 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 3000 rs.

Otra en el haza de Dionisio, de 4 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 1000 rs.

Otra en el camino de Hoyos, de 5 fanegas de tercera clase, tasada en 1500 rs.

Otra en el camino del Casar, de 5 fanegas de tercera clase, tasada en 1500 rs.

Otra en las Carrascosas, de 2 fanegas de tercera clase, tasada en 600 rs.

Otra en la cañada de Valdepozuelo, de 2 fanegas de tercera clase, tasada en 2500 rs.

Otra en el Majano de Balbuena, de una fanega y 6 celemines de tercera clase, tasada en 500 rs.

Otra en dicho sitio, de 5 fanegas de tercera clase, tasada en 1500 rs.

Otra al sitio de los Vasallos, de 7 fanegas de tercera clase, tasados en 1800 reales.

Otra al llano de Oterobueno, de 12 fanegas de cuarta y quinta clase, tasada en 2000 rs.

Otra en Carralaurana, de una fanega de cuarta clase, tasada en 200 rs.

Otra en la Chorrilla, de una fanega y 6 celemines de tercera clase, tasada en 500 reales.

Otra en Mirabueno, de 15 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 2500 reales.

Otra en la Solana, de 6 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 1200 reales.

Otra en el Llano de Rebundidos, de 15 fanegas de cuarta y quinta clase, tasada en 2500 reales.

Otra en la Humbria, de una fanega de tercera clase, tasada en 300 reales.

Otra en el sitio de Valdecrismado, de 5 fanegas de segunda clase, tasada en 900 reales.

Otra en los Charcones, de 10 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 2000 reales.

Otra en Valdelatorre, de 6 fanegas de tercera y cuarta clase, tasada en 1400 reales.

Otra en el camino de Valdelatorre, de 3 fanegas de tercera clase, tasada en 900 reales.

Otra en el Llano del Cerrojo, de 5 fanegas de cuarta clase, tasada en 900 reales.

Otra donde dicen Rollo Abril, de 5 fanegas de tercera clase, tasada en 1300 reales.

Otra en la Cuesta de Palomera, de 8 fanegas de tercera clase, tasada en 2000 reales.

Talamanca.

Una tierra al sitio del Arroyo Seco, de 7 fanegas de segunda y tercera clase, tasada en 2800 reales.

Otra en el camino del Cubillo, de 5 fanegas de tercera clase, tasada en 1400 reales.

Otra en la Fuente del Bolo, de 4 fanegas de segunda clase, tasada en 2000 reales.

Otra al sitio de Moraleja, de 5 fanegas de segunda clase, tasada en 2500.

El remate de las espresadas fincas tendrá lugar el día 27 del corriente mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 15, piso principal, y en los del Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, donde radican las fincas, y en que se celebrará doble remate en el mismo día y hora que se citan, a midiéndose en primer lugar las proposiciones que se hagan al todo de los bienes del partido, en su defecto las de los de cada pueblo en conjunto, y á falta de unas y otras se admitirán posturas á cada finca separadamente.

Madrid 2 de noviembre de 1867.—Antonio María de Prida—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel.—867.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada por el Escribano don Antonio Valero y Garcia, se hace saber el fallecimiento intestado de doña Matilde Castañon y Suarez, Marquesa de Campo Fértil, ocurrido en esta corte el once de abril último, á los cinco años de edad, en cuya virtud se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de sus bienes y titulo, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan á deducirle en forma legal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndole que se ha presentado doña Matilde Suarez de Deza, madre de

la finada, en solicitud de dicha herencia y título.

Madrid 11 de noviembre de 1867.—Antonio Valero y Garcia.—868.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones, números 38 y 39, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 50, 51, 56, 57 y 180 para que en el término de quince días se sirvan verificar el pago del dividendo núm. 15, en casa del Gerente que suscribe, calle de Carlos III, núm. 5, cuarto tercero, y en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de octubre de 1867.—Francisco Regal y Miguel.—866.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES

Y NUEVOS IMPUESTOS

por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de octubre de 1856, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada, comentada y anotada por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Se vende á 10 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.